



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 97

**Quito, martes 8 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 098-2013 Créanse las unidades judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Portoviejo: Para la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa por el faenamiento de los animales en el camal municipal 4

No. 098-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel ...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

Que, mediante Memorando No. DNM-2013-165 de 29 de mayo de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *“Informe para el Nombramiento de Juezas y Jueces en las provincias del Cañar, Chimborazo, Tungurahua y Loja – 011”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en el cantón Ambato;

Que, mediante Resolución 050-2013 de 30 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL - 011”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la cual estará integrada por las juezas y los jueces de garantías penales.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el

cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ambato, Tisaleo, Mocha, Cevallos, y Pillaro.

Artículo 3.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 5.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la que estará integrada por las juezas y los jueces de primer nivel en materia de trabajo.

Artículo 8.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 9.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo del Trabajo de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 11.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo del Trabajo de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo del Trabajo de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, la que estará integrada por las juezas y los jueces de primer nivel en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Artículo 14.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para el cantón Ambato.

Artículo 15.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,

3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 17.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la cual estará integrada por las juezas y los jueces de primer nivel en materia de tránsito.

Artículo 20.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para los cantones Ambato, Tisaleo, Mocha, Cevallos, y Pillaro.

Artículo 21.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 22.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 23.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal; la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; la Unidad Judicial de Trabajo; y la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia.

Que el GAD-Portoviejo, por medio de la Dirección de Higiene y Aseo, tiene la obligación de velar por un sistema adecuado de control y vigilancia de los centros de Rastro Municipal en el camal del cantón Portoviejo.

Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que el Art. 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios.

Que de acuerdo a lo que determina el Art. 6 de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la entrega de servicios de faenamiento de animales de consumo humano en condiciones óptimas en los camales municipales.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución en el Art. 264, numeral 5 y lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literal a), b) y c).

Expende:

ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CAMALES MUNICIPALES DEL CANTÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.- La administración de los camales municipales del cantón Portoviejo, estará a cargo de un Jefe de camales, designado de acuerdo a lo que establezca la ley, y contará con la asistencia de médicos veterinarios y la coordinación de la Dirección de Comisaría y Policía Municipal en el ámbito de su competencia.

Art. 2.- JEFE Y SERVIDORES DEL CAMAL MUNICIPAL.- El Jefe del camal municipal, es el responsable de su funcionamiento, quien será un profesional en medicina veterinaria, zootecnista o de alimentos pecuarios. Entre el personal técnico estarán médicos veterinarios, trabajadores calificados en el área del sistema técnico mecanizado y otros que la Dirección de Higiene y Aseo requiera.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL JEFE.- Son obligaciones del Jefe de camal municipal:

- Dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de la Dirección de Aseo e Higiene.
- Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el camal cumplan con sus deberes y obligaciones.
- Cuidar de la limpieza del camal, tanto interior como exterior.
- Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- Cuidar que las instalaciones de los camales municipales funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
- Examinar estrictamente con el despachador, el sellado de las carnes, abalizando su calidad previa al examen y criterio del médico veterinario.
- Exigir e instruir al personal de obreros y empleados sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- Elevar un informe mensual a la Dirección de Aseo e Higiene, sobre las actividades y novedades que se produzcan en los camales.
- Vigilar que el servidor encargado de recibir las especies valoradas las entregue diariamente a la autoridad competente, quien a su vez en su informe diario las remitirá a la Tesorería Municipal, para el cruce de información correspondiente.

- Requerir a la Dirección de Aseo e Higiene y por ende al Alcalde/sa, la sanción para los obreros, empleados o la separación de éstos cuando estén renuentes a cumplir con sus deberes y obligaciones, observando el debido proceso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS DEL CAMAL, TASA Y REGISTRO ÚNICO DE COMERCIANTES

Art. 4.- TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- Por el desposte y faenado de cada uno de los animales de abastos, introducidos en el camal municipal de Portoviejo, tendrán que pagar las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se realizarán antes del ingreso a las naves de sacrificio:

TIPO DE GANADO	VALOR DE LA TASA
GANADO BOVINO	\$7,00
GANADO PORCINO	\$3,00
GANADO OVINO	\$3,00
GANADO CAPRINO	\$3,00

Art. 5.- PAGO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Los valores por cobro de tasas que se determinan en la presente ordenanza, ingresarán diariamente a la Tesorería municipal, previo pago en ventanilla de recaudación del GAD -Portoviejo.

Con el propósito de llevar un registro contable eficiente el Jefe del camal remitirá informes diarios de la actividad realizada en el camal municipal.

Art. 6.- RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES EN ESPECIE VALORADAS.- Las solicitudes en especie valorada presentadas por los comerciantes, serán receptadas por el servidor correspondiente, las cuales serán registradas en la oficina y secretaría del camal donde se le asignará un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso, el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales del camal y la determinación de su procedencia.

Art. 7.- REGISTRO ÚNICO DE COMERCIANTES.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en introducir ganado vacuno o porcino para el faenamiento, deberán inscribirse en el registro único de comerciantes para obtener su código de inscripción, debiendo presentar al Jefe (a) del camal una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

- Nombres y apellidos completos
- Copia a colores de la cédula de ciudadanía
- Dirección domiciliaria y/o teléfono

- d) Clase de ganado que expende y procedencia
- e) Certificado de no adeudar al GAD municipal de Portoviejo
- f) Patente municipal

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, FAENAMIENTO Y DESPOSTE DE LOS ANIMALES

Art. 8.- PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y FAENAMIENTO DE ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL.- En el camal es permitido el faenado de bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, destinados a la alimentación humana.

Es prohibido el ingreso de animales ajenos a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del Jefe del camal y del médico veterinario municipal, el cual verificará los respectivos documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud. Una vez autorizado el ingreso, queda prohibido la salida de dicho animal. En el caso de determinarse que los animales no están aptos para el consumo humano se procederá al decomiso e inutilización del producto.

Todo ganado mayor que ingrese al camal municipal de Portoviejo, deberá llevar impreso en su piel o cuerpo, la huella, fierro, marcas, señales y el certificado de movilización otorgado por la institución estatal correspondiente.

Art. 9.- HORARIO DE INGRESO DE LOS ANIMALES.- El horario de ingreso de los animales, será desde las 8H00 a 18H00 de lunes a sábado y serán supervisados por el médico veterinario sobre su estado de salubridad; serán rechazados los animales que no cumplan las especificaciones sanitarias y legales.

Art. 10.- INSPECCIÓN SANITARIA PRE-MORTEM.- A partir de las 15h00 a 17h00 se hará la inspección sanitaria pre-mortem, por parte del médico veterinario, quien tendrá la facultad de rechazar cualquier animal que no esté en condiciones normales de salubridad y con peligro de transmisión de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 11.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NAVES DE SACRIFICIO.- Las naves de sacrificio, funcionarán a partir de la hora de faenamiento, que lo establecerá el Jefe del camal, en horario desde las 16h00 hasta las 22h00.

Art. 12.- CLASIFICACIÓN Y DESPACHO.- El médico veterinario municipal, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, determinará si los productos resultados del faenamiento, son aptos para el consumo humano, además dispondrá su clasificación y despacho para su respectivo expendio en mercados y locales autorizados.

Art. 13.- CARNES NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.- Se consideran carnes no aptas para el consumo humano las siguientes:

- a. Carnes que presentan una reacción ácida.
- b. Carnes coloreadas o de sangría imperfecta.
- c. Carnes hidrademicas o en proceso infeccioso.
- d. Carnes repugnantes o de olores anormales putrefactos, excrementosos y sexuales.
- e. Carnes que proceden de animales con signos y síntomas de enfermedades como: Ántrax, brucelosis, carbunco sintomático, leptóspirosis, mal rojo del cerdo, peste porcina, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de tipo hemático, rabia, salmonelosis, tétano, tuberculosis, etc.

Art. 14.- ANIMALES CON SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD SOSPECHOSA.- En el caso de que el animal presente signos y síntomas de enfermedad sospechosa, el veterinario determinará y notificará al Jefe del camal, quien ordenará su retención, para que se realicen los exámenes correspondientes.

Una vez que se detecte previa inspección del médico veterinario municipal, el jefe (a), procederá al decomiso de las carnes o de las partes afectadas para su respectiva destrucción, o sea cremada y/o incinerada.

Art. 15.- CERTIFICADO SANITARIO.- En caso de que los productos cárnicos y sub productos faenados en el camal municipal sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán a la administración del camal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario.

Art. 16.- DESCANSO DE LOS ANIMALES.- Los animales que ingresan al camal municipal, deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcino, caprinos y ovinos, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del REGLAMENTO A LA LEY SOBRE MATADEROS, INSPECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CARNE.

Art. 17.- CASOS PARA EL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El jefe del camal podrá autorizar el faenamiento de emergencia en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados y con hemorragias
- b) Animales con decúbito forzado
- c) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos, previo al examen del médico veterinario municipal.
- d) En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias de los corrales del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado correspondiente, determinado por el médico veterinario municipal si está apto para el consumo humano.

Art. 18.- ESPECIFICACIONES PARA EL DESPOSTE DE ANIMALES.- Se prohíbe el desposte de los animales dentro de las siguientes especificaciones, las mismas que serán supervisadas por el médico veterinario municipal:

- a. Sacrificio de ganado extremadamente flaco y/o caquético.
- b. Bovinos hembras menores de dos años, machos menores de cinco meses, ovinos y caprinos menores de seis meses, hembras que se encuentren en estado de gestación comprobada.
- c. Se establece las siguientes excepciones:
 - Hembras menores de dos años, a juicio del médico veterinario municipal.
 - Hembras no aptas para la reproducción por visibles sesiones anatómicas, físicas y traumáticas o menores de 2 años.
 - Por escaso rendimiento de producción láctea comprobado.
 - Machos no aptos para la crianza y la reproducción por adolecer de defectos físicos y orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen al sacrificio, previo al examen médico veterinario municipal.

CAPITULO IV

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 19.- PROHIBICIONES GENERALES.- A efectos de mantener el orden, disciplina, limpieza, respetabilidad, imagen y condiciones de salubridad se prohíbe lo siguiente:

- El ingreso a las naves de matanza a personas no autorizadas por la administración del camal.
- El ingreso a los camales municipales a: personal municipal, personas particulares, comerciantes, matarifes, productores y expendedores de ganado en estado etílico o ingerir licor dentro de las instalaciones del camal municipal.
- Que los introductores de ganado mayor y menor dejen aserrín y otros tipos de basura en el interior del patio de descarga de animales.
- Lavar vehículos en las instalaciones del camal.
- Manchar las paredes con desperdicios de cualquier naturaleza y dibujos obscenos.

Art. 20.- INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO AL CAMAL.- Podrán ingresar al interior del camal

municipal, solamente las personas autorizadas, que por su trabajo deben hacerlo, para una mejor presentación y sanidad, en cuanto a las labores los empleados, obreros, personal de limpieza, técnicos veterinarios y demás personal, estrictamente necesario con la utilización de botas de caucho, mandiles o delantales de caucho, guantes de caucho, cascos de plástico, etc.

Art. 21.- EXÁMENES DE SALUD PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL.- El personal que labora en el faenamiento y manipuleo de productos y sub productos cárnicos, serán sometidos anualmente a los correspondientes exámenes de salud, autorizados por la **Jefatura de Salud**, sin perjuicio que el jefe del camal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 22.- CAMALES CLANDESTINOS.- El desposte en lugares no autorizados de animales que son para el consumo humano, serán sancionados con la clausura definitiva del lugar donde se está infringiendo la ley y el decomiso del producto cárnico, en coordinación con el Jefe del camal, Comisaría Municipal y Comisaría de Salud, los productos decomisados serán entregados a instituciones asistenciales o benéficas, previa inspección y certificación del médico veterinario municipal o particular para su consumo, a través de un acta de entrega - recepción.

Art. 23.- SANCIONES.- En caso de existir informes que determinen contravenciones a las disposiciones de la presente ordenanza, se remitirán a la autoridad juzgadora competente, quien procederá a sancionar al/o los presuntos infractores, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas como: suspensión o cancelación de permisos, para la realización de actividades de faenamiento y expendio de productos cárnicos, al amparo de lo establecido en el artículo 397 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán introducirse a los mercados, frigoríficos y otros establecimientos similares autorizados, que funcionen en la ciudad de Portoviejo, productos cárnicos de animales sacrificados en mataderos clandestinos. Se ejercerá un estricto control por parte de las autoridades municipales y de salud en su competencia.

SEGUNDA.- Queda derogada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL** y cualquier norma que se oponga a la presente.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en Registro Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En razón que el camal de la ciudad de Portoviejo ha sido mejorado en su infraestructura física y cuenta con condiciones técnicas operativas aceptables hasta tanto se construya un nuevo y moderno camal para garantizar y satisfacer las necesidades de consumo de productos cárnicos: bovino, porcino, ovino y caprino en mejores condiciones de higiene, los camales de las parroquias rurales estarán en funcionamiento exclusivamente para las ferias locales del fin de semana.

SEGUNDA.- Los camales de las parroquias: Riochico, Calderón, Alajuela y San Plácido, seguirán con las mismas tasas que actualmente se cobran (ganado bovino \$5,00, ganado porcino, ovino y caprino \$ 2,50), hasta tanto los mismos sean remodelados, ajustados a las condiciones técnicas enmarcados en la ley.

TERCERA.- Con el propósito de mejorar el servicio del camal municipal y mejorar la recaudación se establecerá un incremento progresivo de la tasa por servicios, debiéndose revisar la presente ordenanza luego de dos años de su aplicación, previo estudio financiero, social y económico realizado por la Dirección Financiera Municipal, mismo que será socializado con los actores involucrados en este tema.

CUARTA.- A efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, la Procuraduría Síndica municipal en coordinación con la Dirección de Aseo e Higiene reformará el Reglamento Interno del Camal Municipal del cantón Portoviejo en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta norma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CAMALES MUNICIPALES DEL CANTÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL DE PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 2 de agosto y 13 de septiembre de 2013, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de septiembre de 2013.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las 10H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CAMALES MUNICIPALES DEL CANTÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de septiembre de 2013, a las 08H25.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CAMALES MUNICIPALES DEL CANTÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL DE PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las 08H25.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.